



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Seis de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 050 |
| DEMANDANTES | LEIDY JOHANA TOBON RIVERA Y VICTOR ALFONSO TORRES HURTADO. |
| RADICADO | 05001-31-10-005-2020-00397-00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| PROVIDENCIA | SENTENCIA N° 0252 DE 2020 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO. |
| DECISIÓN | FAVORABLE |

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia de 1 de septiembre de 2020, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **LEIDY JOHANA TOBON RIVERA Y VICTOR ALFONSO TORRES HURTADO**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librárá oficio a la Notaria Novena de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No **6364595**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD** del matrimonio contraído por los señores **LEIDY JOHANA TOBON RIVERA Y VICTOR ALFONSO TORRES HURTADO**, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Noventa de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No **6364595**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

| |
|---|
|  JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>72</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>9</u> de <u>enero</u> 2020 _____ Secretaria |
|---|



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Noviembre 6 de 2020

Oficio No 0900
Radicado. Nro. 2020 – 000397 - 00

Señores
NOTARIA NOVENTA DEL CIRCUOLO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **LEIDY JOHANA TOBON RIVERA Y VICTOR ALFONSO TORRES HURTADO**, **SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN** mediante providencia fechada en Noviembre 6 de 2020.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Notaria Noventa de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 6364595**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA